



**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de Río Grande**  
**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**  
**REPUBLICA ARGENTINA**

**ORDENANZA N° 1998/04**

**VISTO:**

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración Pública Municipal de la ciudad de Río Grande, emplea software por el que habitualmente debe erogar importantes sumas en concepto de derechos de uso de dichos programas. La mayor parte de ese software es comercializado bajo el modelo de negocios del software propietario el cual, excepto algunas excepciones, sólo permite ejecutar o hacer funcionar el programa del nivel que se trate, inhibiendo al usuario conocer las instrucciones de su contenido o introducir modificaciones de acuerdo a sus necesidades;

que la prohibición de acceso tanto al programa fuente, como al código fuente, que constituyen el sistema operativo de la computadora, como a los formatos y aplicaciones, implica una imposibilidad de control por parte del Estado sobre la información propia que disponga bajo soporte digital;

que por otra parte, las mayores empresas multinacionales dedicadas a producir software han adoptado en diferente medida software libre y en algunos casos invertido cuantioso capital para su desarrollo;

que varios países han comenzado experiencias públicas en distintos niveles de su administración, contándose entre ellos a China, Alemania, Francia, el Reino Unido, México, Brasil, la India, Bélgica, Italia, la Unión Europea en su conjunto, Perú y Tailandia entre otros. La NASA y las Fuerzas Armadas de Estados Unidos son otro ejemplo de ello. Existen variados proyectos de ley o decretos en distintos países en igual sentido. El Consejo Nacional de Innovación de la República de Sudáfrica acaba de proponer la adopción de software libre como una política de Estado;

que este proyecto de Ordenanza reconoce como antecedente el proyecto de Ley N° 904 D 02 impulsado por el Diputado Nacional Marcelo Dragan y el proyecto de Ley de Software Libre N° 83 de 2002, presentado por el Representante Gustavo Petro Urrego, ante la Cámara de Representantes de la República de Colombia;

que la adopción de software libre por parte de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de Río Grande, contribuirá a eliminar, si lo hubiere, del ámbito del Estado el uso de software ilegal, preservando la protección de los derechos de autor y la explotación de la propiedad intelectual, en los términos que contemple cada licencia, previstos en los alcances de la Ley N° 11.723 de propiedad intelectual, que fuera modificada por la Ley N° 25.036 en noviembre de 1998;

que la implementación de una política de software libre dentro del Estado es una posibilidad concreta y realizable a través de un proyecto de mediano plazo que necesita un plan cuidadoso y de personal capacitado; que hay dentro de las universidades radicadas en la provincia como en los institutos terciarios, conocimientos y medios para llevar a cabo este proyecto, cuyo mayor desafío lo constituye la voluntad política para impulsarlo.

  
JOSEFA OJEDA  
VICEPRESIDENTE 1.ª  
AV. PRESIDENCIA  
Concejo Deliberante  
Río Grande - T.F.

  
Lic. HORACIO F. RIZZO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante  
Río Grande - T.F.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE**

**"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. son y serán argentinas"**



**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de Río Grande**  
**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**  
**REPUBLICA ARGENTINA**

**ORDENANZA**

**CAPITULO I. Disposiciones generales:**

- Art. 1º)** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos de las políticas de incorporación y gestión de software, que garanticen la debida protección de la integridad, confidencialidad, accesibilidad, interoperabilidad y compatibilidad de la información en la Administración Pública Municipal, en adelante LA ADMINISTRACIÓN, el libre acceso ciudadano a la información pública ofrecida en formatos digitales, y la accesibilidad de los servicios estatales prestados al público mediante medios informáticos.
- Art. 2º)** **APRUÉBESE** el Anexo I de la presente que normas las definiciones, excepciones y procesos de selección de los integrantes de la Comisión de Sistemas Informáticos.

**CAPITULO II. Comisión de Sistemas Informáticos:**

- Art. 3º)** Se crea la Comisión de Sistemas Informáticos, que será la autoridad de aplicación de esta Ordenanza.

**Capítulo III. Ámbito de Aplicación:**

- Art. 4º)** Esta Ordenanza es aplicable a todas las jurisdicciones citadas en el Artículo 5º componentes de la Administración Municipal, como así también a las entidades autárquicas, consorcios, empresas y sociedades del Estado Municipal constituidas o que se constituyan en el futuro y toda otra organización empresarial donde el Municipio tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades, quienes emplearán exclusivamente software libre en sus sistemas de información.

- Art. 5º)** En el contexto de esta se entiende por entidad toda organización pública con personería jurídica y patrimonio propio, se trate de consorcios, empresas, sociedades u organismos descentralizados; y por jurisdicción a las siguientes unidades institucionales que en su conjunto conforman la Administración Pública.
- a. Concejo Deliberante.
  - b. Departamento Ejecutivo y sus Secretarías.
  - c. Tribunal de Faltas.

**Capítulo IV. Disposiciones transitorias:**

- Art. 6º)** Una vez promulgada la presente ordenanza y hasta tanto el Departamento Ejecutivo la reglamente, las entidades sobre las que tenga alcance el artículo 4 realizarán un inventario de todas las necesidades informáticas que precisan para su buen funcionamiento y entregarán a la autoridad de aplicación un detallado reporte antes de que transcurran noventa (90) días. Este reporte deberá especificar los planes que tengan para la utilización de software libre.
- Estas entidades podrán continuar utilizando el software propietario que hayan adquirido antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, sin necesidad de obtener permisos de excepción por un plazo de dos (2) años. Al término de este periodo, dejarán de ejecutar cualquier software propietario para el que no hayan obtenido previamente un permiso de excepción.
- Durante cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza la autoridad de aplicación podrá otorgar permisos de excepción para utilizar programas propietarios aún cuando existan alternativas libres en aquellos casos en los que el cambio se vea acompañado de costos significativos. Estos permisos caducarán

  
**JOSEFA ORJEDA**  
VICEPRESIDENTE  
AVD. PRESIDENCIA  
Concejo Deliberante  
Río Grande - T.D.F.

  
**Lic. HORACIO F. RIZZO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante  
Río Grande - T.D.F.



**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de Río Grande**  
**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**  
**REPUBLICA ARGENTINA**

automáticamente al cabo de este tiempo. En ese momento las entidades no podrán continuar utilizando software propietario para el que existan alternativas libres.

**Art. 7º)** El Departamento Ejecutivo reglamentará en un plazo no superior a noventa (90) días las condiciones, tiempos y formas en que se efectuará la transición de la situación actual a una que satisfaga las condiciones de la presente Ordenanza y orientará, en tal sentido, las licitaciones y contrataciones futuras de programas de computación (software) realizadas a título gratuito u oneroso.

**Art. 8º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2004.**  
**OMV.**

  
**Lic. HORACIO F. RIZZO**  
**SECRETARIO LEGISLATIVO**  
**Concejo Deliberante**  
**Río Grande - T.D.F.**

  
**JOSE A. OJEDA**  
**VICEPRESIDENTE DE LA**  
**AVD. PRESIDENCIA**  
**Concejo Deliberante**  
**Río Grande, T.D.F.**



**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de Río Grande**  
**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**  
**REPUBLICA ARGENTINA**

**ANEXO I**

**De las Definiciones.**

**Artículo. 1:** Definiciones - Para los efectos de la presente Ordenanza se usarán las siguientes definiciones y se entenderá por:

- a. Programa o Software: instrucciones, reglas, procedimientos y documentos almacenados electrónicamente de manera tal que un dispositivo de procesamiento pueda utilizarlas para llevar a cabo una tarea específica o resolver un problema determinado
- b. Ejecución o empleo de un programa: al acto de utilizarlo sobre cualquier dispositivo de procesamiento digital de datos para realizar una función.
- c. Usuario: aquella persona física o jurídica que emplea el software.
- d. Código fuente o de origen: conjunto completo de instrucciones, reglas, procedimientos del software en su forma primaria y archivos digitales originales creados o modificados por quien los programara, mas todos los archivos digitales de soporte lógico, como tablas de datos, gráficos, imágenes, especificaciones, documentación, etc. y todo otro elemento que sea útil para comprender el funcionamiento del software y aquellos que sean necesarios para producir y/o generar, en su totalidad el programa ejecutable a partir de ellos. Como excepción, podrán excluirse de este conjunto aquellas herramientas y programas que sean habitualmente distribuidos como software libre por otros medios como, entre otros, compiladores, sistemas operativos y librerías.
- e. Software Libre o Programas Libres: software licenciado por su autor de manera tal que se ofrezcan a sus usuarios, sin costo adicional, las siguientes libertades:
  1. ejecución irrestricta: libertad de ejecutar el programa para cualquier propósito (sin discriminar contra personas o grupos y sin imponer restricciones a las actividades para las que el programa puede ser utilizado),
  2. acceso irrestricto al código fuente o de origen respectivo,
  3. inspección exhaustiva de los mecanismos de funcionamiento del programa,
  4. uso de los mecanismos internos y de cualquier porción arbitraria del programa para adaptarlo a las necesidades del usuario,
  5. libertad de estudiar la manera en que el programa opera (incluyendo la realización de cualquier tipo de pruebas técnicas y la publicación de sus resultados) sin ninguna restricción y adaptarlo a las necesidades particulares del usuario,
  6. confección y distribución pública de copias del programa: libertad para redistribuir copias del programa (incluido su código fuente) a quien desee, bajo las mismas libertades que le fueron otorgadas y
  7. modificación del programa y distribución libre, tanto de las alteraciones como del nuevo programa resultante, bajo las mismas condiciones de licenciamiento del programa original.

Además, el costo de obtención de una copia del código fuente del programa por parte del usuario no podrá ser significativamente mayor al costo habitual de mercado en concepto de materiales, mano de obra y logística necesarias para la confección de dicha copia.

- f. Parágrafo: La libertad descrita en el numeral e.1 implica que la licencia del software no incluya ninguna restricción al número de usuarios que pueden ejecutarlo, número de equipos en que se puede instalar ni propósitos para el que se puede utilizar.
- g. Parágrafo: Para poder garantizar las libertades número e.3, e.4, e.5 y e.6, es necesario garantizar que los usuarios del software tengan acceso a su código fuente y que éste se encuentre en un formato abierto.
- h. Software Propietario o Programas Propietarios: Es todo software que no es libre, es decir, aquel cuyo autor no está dispuesto a licenciar otorgando a los usuarios todas las libertades enunciadas en el inciso e.
- i. Formato Abierto: Cualquier modo de codificación de información digital que satisfaga las siguientes condiciones:
  1. su documentación técnica completa esté disponible públicamente,

  
**JOSE A. OJEDA**  
VICEPRESIDENTE  
A/C. PRESIDENCIA  
Concejo Deliberante  
Río Grande - T.D.F.

  
**LIC. HORACIO F. RIZZO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante  
Río Grande - T.D.F.



**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de Río Grande**  
**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**  
**REPUBLICA ARGENTINA**

2. Exista al menos un programa de software libre que permita almacenar, presentar, transmitir, recibir y editar cualquier información representada en él, y
  3. no existan restricciones para la confección de programas que almacenen, transmitan, reciban o accedan a datos codificados de esta manera.
- j. Software o programas compatibles: dos programas son compatibles en la medida en que puedan intercambiar información (por utilizar los mismos formatos para representarla) y tengan interfaces (de usuario, de comunicación con otros programas localmente y a través de redes, de uso de bibliotecas de funciones, de requerimientos sobre la plataforma en la que operan, etc.) similares.

**De los Principios.**

**Artículo. 2:** Principios - Esta Ordenanza proclama que:

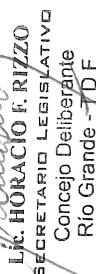
1. LA ADMINISTRACIÓN debe obtener control efectivo sobre los sistemas de información de los que depende su funcionamiento y debe promover la igualdad de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos. Evitando depender y forzar a los ciudadanos a depender de proveedores únicos,
2. con el propósito de garantizar la transparencia, debe permitirle al público conocer las tecnologías que utiliza para su funcionamiento salvo en aquellos casos en que hacerlo implicara riesgos para la seguridad nacional, provincial y municipal.
3. para ser considerado válido y ser utilizado por las distintas unidades de organización de LA ADMINISTRACIÓN, y de los concesionarios u operadores de bienes de propiedad estatal, no es suficiente con que un software sea adecuado para cumplir la labor técnica para la que fue diseñado sino que se debe considerar su esquema de licenciamiento a la luz de las libertades que ofrezca y
4. LA ADMINISTRACIÓN, debe promocionar el desarrollo de la industria de software local.

  
**JOSE A. OJEDA**  
VICEPRESIDENTE 1.ª  
VICEPRESIDENCIA  
Concejo Deliberante  
Río Grande - T.D.F.

**De la Comisión de Sistemas Informáticos.**

**Artículo. 3:** Funciones - La Comisión de Sistemas Informáticos:

- a. Creará, publicará y mantendrá actualizada una recopilación en Internet de software libre,
- b. promoverá y facilitará el desarrollo y avance de software libre, en especial aquel que sea de interés para LA ADMINISTRACIÓN,
- c. garantizará el acceso de los ciudadanos al software, incluido su código fuente, utilizado por la ciudad, salvo en aquellos casos en que hacerlo pueda resultar perjudicial a los efectos de la necesidad de preservar la seguridad de los datos,
- d. realizará un inventario, según sectores de actividad, de las carencias de software libre, en función de las cuales otorgará permisos de excepción,
- e. mantendrá un mecanismo de comunicación masivo basado en Internet que les permita a los ciudadanos y entidades interesados participar en el proceso de toma de decisiones por parte de sus directivas y
- f. publicará, a través del mecanismo explicado en el inciso inmediatamente anterior y junto con la recopilación mencionada en el inciso a. de este Artículo, las razones detrás de sus decisiones principales.

  
**LIC. HORACIO F. RIZZO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante  
Río Grande - T.D.F.

**Artículo. 4:** Apoyo a entidades - Con relación a las entidades comprendidas por el Art. 4º de la Ordenanza, la Comisión de Sistemas Informáticos:

- a. Les informará sobre las condiciones de aplicación de la presente ordenanza,
- b. apoyará su proceso de transición de software propietario a software libre,
- c. velará por la compatibilidad del software que utilicen y
- d. determinará cuáles licencias particulares cumplen con los suficientes requisitos para que los programas que sean ofrecidos al público bajo ellas sean considerados software libre.

**Artículo. 5:** Conformación de la Comisión - La Comisión de Sistemas Informáticos contará con un equipo conformado por tres integrantes que se reunirán periódicamente con el propósito de tomar las decisiones que consideren importantes con relación al funcionamiento de la institución. Dicho



**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de Río Grande**  
**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**  
**REPUBLICA ARGENTINA**

equipo actuará en conformidad con los principios que motivan esta norma. Esta Comisión dependerá de la Secretaría de Finanzas del Departamento Ejecutivo Municipal

**Artículo. 6:** De los integrantes - Los integrantes de la comisión serán personas dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal que demuestren idoneidad técnica sobre la materia. Las universidades e institutos terciarios radicados en Tierra del Fuego, comunidades de usuarios de software libre y empresas (públicas y privadas) interesadas podrán emitir su recomendación sobre cuál debe ser la conformación de la Comisión de Sistemas Informáticos. El Departamento Ejecutivo Municipal analizará las recomendaciones y seleccionará los miembros según las recomendaciones efectuadas.

**Artículo. 7:** Excepciones - En caso de no existir programas de software libre adecuados para una determinada labor, las entidades sobre las que tiene alcance el Artículo 4 de la Ordenanza pueden optar por las siguientes alternativas, con el orden de prioridades sucesivo:

- a. en caso de inexistencia o indisponibilidad de software (tanto propietario como libre que permita dar solución al requerimiento planteado y que, como consecuencia de ello, se determinara la necesidad de su desarrollo, la solución técnica resultante deberá ser, en todos los casos, software libre, en los términos definidos en el Artículo 1 de este Anexo y
- b. si mediaran exigencias de tiempo verificables para la solución del problema técnico, y se encontraran disponibles en el mercado programas (software) no libres o propietarios, el organismo que lo demande podrá gestionar ante la Autoridad de Aplicación un permiso de excepción de utilización de software no libre. La elección del producto deberá ser realizada de acuerdo al siguiente orden de preferencia:

1. se seleccionará en primer término a los programas que cumplan con todos los criterios enunciados en el Artículo 1 inciso e), excepto por la facultad de distribución del programa modificado. En este único caso, el permiso de excepción podrá ser definitivo,
2. si no se pudiera disponer de programas de la categoría precedente, se deberán escoger aquellos para los que exista un proyecto de desarrollo avanzado, de tipo libre. En este caso, el permiso de excepción será transitorio y caducará automáticamente cuando el software libre pase a estar disponible con la funcionalidad que sea necesaria y
3. si no se encontraren productos de estas condiciones, se podrá optar por programas "no libres", pero el permiso de excepción otorgado por la Autoridad de Aplicación caducará automáticamente a los dos años de emitido, debiendo ser renovado previa constatación que no exista disponible en el mercado una solución de software libre satisfactoria.

La Autoridad de Aplicación sólo otorgará un permiso de excepción si el organismo estatal solicitante garantizara el almacenamiento de los datos en formatos abiertos.

**Artículo. 8:** Publicidad de las excepciones. - La autoridad de aplicación de la Ordenanza publicará en los medios que determine la reglamentación y la fundamentación e información completa sobre todas las autorizaciones que emita para el uso de software propietario. Cada una estará acompañada por una detallada descripción de la evaluación realizada, las razones para autorizar el uso de software propietario (incluyendo pruebas de desempeño de software libre relacionado, si lo utilizarán) y los requisitos mínimos que una alternativa libre debería cumplir para ser utilizada

**Artículo. 9:** Derechos del licenciataria - Todo contrato de licencia de software en que las entidades comprendidas en el Artículo 4 de la Ordenanza sean parte licenciataria les otorgará los siguientes derechos, sin que para ello se requiera autorización del titular de los derechos de autor:

- a) Reproducir total o parcialmente el software por cualquier medio y bajo cualquier forma, ya sea en forma permanente o transitoria, traducirlo, adaptarlo, arreglarlo y producir cualquier otra transformación, cuando dichos actos sean necesarios para la utilización del software por parte del adquirente legítimo con arreglo a su finalidad propuesta, incluida la corrección de errores.
- b) Realizar copias de salvaguarda del software en número razonable, consistente con las políticas de seguridad de la entidad licenciataria.
- c) Observar, estudiar o verificar su funcionamiento con el fin de determinar las ideas y principios implícitos en cualquier elemento del programa, siempre que lo haga durante cualquiera de las

  
JOSEFA OJEDA  
VICEPRESIDENTE 1.ª  
AVD. PRESIDENCIA  
Concejo Deliberante  
Río Grande - T.D.F.

  
LIC. HORACIO F. RIZZO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante  
Río Grande - T.D.F.



**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de Río Grande**  
**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**  
**REPUBLICA ARGENTINA**

operaciones de carga, visualización, ejecución, transmisión o almacenamiento del programa, que tiene derecho a hacer.

d) Reproducir el código y traducir su forma, cuando ello sea indispensable para obtener la información necesaria para la interoperabilidad de un programa creado de forma independiente con otros programas, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. que tales actos sean realizados por el licenciatario o por cualquier otra persona facultada para utilizar una copia del programa, o en su nombre por parte de una persona debidamente autorizada;
2. que la información necesaria para conseguir la interoperabilidad no haya sido puesta previamente, y de manera fácil y rápida, a disposición de las personas a las que se hace referencia en 1.; y
3. que dichos actos se limiten estrictamente a aquellas partes del programa original que resulten necesarias para conseguir la interoperabilidad.

e) Instalar el software en cualquier dispositivo de procesamiento electrónico de datos en posesión de la Administración Pública Municipal, limitado solamente por el número de ejemplares a que autorice la respectiva licencia.

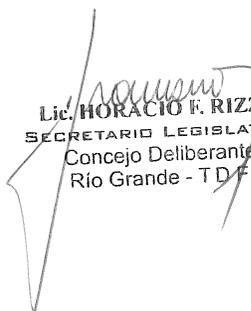
f) Ceder total o parcialmente los derechos sobre el software a cualquier otra entidad de las mencionadas en el Artículo 4 de la Ordenanza, organismos multilaterales de los que la Ciudad de Río Grande forma parte, o entidades sin fines de lucro. Es nula cualquier disposición contractual en contrario.

**Artículo. 10:** Interoperabilidad - En todos los casos se deberá garantizar la accesibilidad de los archivos y bases de datos involucrados independientemente del sistema utilizado, los que de ningún modo podrán estar sujetos a la utilización exclusiva de determinado software para su consulta y/o procesamiento

**Artículo. 11:** Informe de riesgos - Si cualquiera de los organismos comprendidos en el Artículo 4 de la Ordenanza fuera autorizado en forma excepcional para adquirir o utilizar programas o software "no libres" para almacenar o procesar datos cuya reserva sea necesario preservar, fueren confidenciales, críticos o vitales para el desempeño de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de Río Grande, la Autoridad de Aplicación deberá publicar, en los medios que determine la reglamentación, en forma adicional, un informe donde se expliquen los riesgos asociados con el uso de software de dichas características para esa aplicación en particular.

**Artículo. 12:** Responsabilidad - La máxima autoridad administrativa, junto con la máxima autoridad técnica informática de cada unidad de organización de la Administración comprendido en los alcances del Artículo 1 del presente Anexo, serán solidariamente responsables por el cumplimiento de esta ordenanza.

**Artículo. 13:** Se incentivará la creación de grupos conformados por docentes y estudiantes para la producción, distribución, implementación y/o capacitación sobre software libre

  
Lic. HORACIO F. RIZZO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante  
Río Grande - T.D.F.

  
JOSE A. OJEDA  
VICEPRESIDENTE 1º  
A/C. PRESIDENCIA  
Concejo Deliberante  
Río Grande - T.D.F.